

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
[cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D. C., trece de septiembre de dos mil veintiuno

Avóquese el conocimiento de las presentes diligencias provenientes del *Centro de Conciliación de la Fundación Abraham Lincoln*.

Visto que los documentos aportados reflejan que se configura la causal establecida en el numeral 1 del artículo 563 del C.G.P., relativa al “*fracaso de la negociación del acuerdo de pago*”, se dispone:

1. Dar apertura a la liquidación patrimonial de *Rafael Enrique Zamora Cortes* identificado con cedula de ciudadanía No. 17.134.373 de Bogotá.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 del C.G.P. désígnese como liquidador a la terna de auxiliares de la justicia (liquidadores), conforme al acta que se anexa. Advirtiéndoles que el cargo será ejercido por el primero que concurra a notificarse.

Fíjense como honorarios provisionales la suma de \$100.000,00 M/cte.

Por secretaría, comuníqueseles mediante telegrama, advirtiéndoles que el cargo será ejercido por el primero que concurra al juzgado a notificarse.

3. Se ordena al liquidador que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge y/o compañero permanente, acerca de la existencia de este proceso, y publicar un aviso en un periódico de amplia circulación nacional, esto es en el *El Tiempo*, *El Espectador*, *El Nuevo Siglo* o *La República*, en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el presente proceso.

4. Se ordena al liquidador, que una vez posesionado dentro de los veinte (20) días siguientes a dicha diligencia, debe actualizar el inventario valorado de los bienes del deudor. Téngase en cuenta lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 3º del art. 564 del C.G.P.

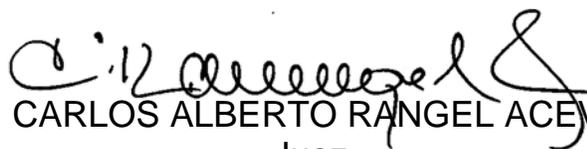
5. Por secretaría, elabórese oficio circular diferenciando cada especialidad, a los jueces que estén adelantando procesos ejecutivos contra el deudor, para que los remitan a la liquidación (numeral 4 art. 564 ibídem).

6. Se previene a todos los deudores del señor *Rafael Enrique Zamora Cortes*, que los pagos se deben realizar únicamente al liquidador

que se poseione, so pena de tenerse por ineficaz todo pago hecho a persona distinta.

7. Por secretaría, ofíciase a *CIFIN*, *DATA CREDITO* y *COVINOC*, comunicándole la apertura del presente proceso de liquidación patrimonial, oficio que deberá ir acompañado de copia de este auto (art. 573 ibídem).

NOTIFÍQUESE,

  
CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO  
Juez

K.A.

2021-00762